



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3947-SPA-3109

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15706 -2022

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 20 OCT 2022

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2020-3947-SPA-3109** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad la denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) Construcción y habilitación de salón-jardín de fiestas en zona habitacional, en plena pandemia de covid 19, que por el estruendoso ruido que genera va en perjuicio de los vecinos (...) Desde el pasado mes de abril de 2020, en la Calle Montes Apeninos Mz. 76 Lt. 1 Colonia Selene Alcaldía Tláhuac, el dueño de dicho predio comenzó la construcción y habilitación de un Salón-jardín de fiestas sin que haya exhibido los permisos correspondientes (...) El Salón-jardín de fiestas mencionado ya ha comenzado a operar y el estruendoso ruido que provoca por los aparatos de sonido, gritos y demás expresiones propias de las fiestas, perjudican nuestra salud psico-emocional y física (...) más aún los fines de semana, en que las fiestas son más recurrentes (...) Además de las restricciones sanitarias por la Pandemia de Covid 19 que desde el mes de abril con su construcción y habilitación se han violado (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada autoridad ambiental y competente para conocer sobre los hechos denunciados, por lo que se admitió a trámite la denuncia ciudadana.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD
DE MÉXICO

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3947-SPA-3109

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15706 -2022

Uso del Suelo

Los artículos 3 fracción XXV, 43 y 44 de la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, disponen que los Programas Delegacionales de Desarrollo Urbano son los instrumentos a través de los cuales se establece la planeación del desarrollo urbano y ordenamiento territorial de una Alcaldía de esta ciudad y que las personas físicas o morales, públicas o privadas, están obligadas a su exacta observancia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo de salones para banquetes y fiestas, se encuentra prohibido.

Por tal motivo, mediante oficio se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al predio ubicado en Montes Apeninos, manzana 76, lote 1, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac, imponiendo las medidas y sanciones procedentes; autoridad que en su momento, emitirá la resolución correspondiente.

Emisiones sonoras

Al respecto, el artículo 123 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal señala que todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de ruido, establecidos en las normas aplicables; asimismo, el artículo 151 de la citada Ley, señala que los propietarios de fuentes que generen este contaminante, están obligados a instalar mecanismos para su mitigación.

Asimismo, la norma aplicable en materia de ruido es la NADF-005-AMBT-2013, que establece las condiciones de medición y los límites máximos permisibles de emisiones sonoras de aquellas actividades o giros que para su funcionamiento utilicen maquinaria, equipo, instrumentos, herramienta, artefactos o instalaciones que se encuentren en ellos, o por las obras o actividades que en ellos se realicen, produciendo de forma continua o discontinua emisiones sonoras; misma que señala que los límites máximos permisibles de emisiones sonoras son de **63 dB (A)** de las 6:00 a las 20:00 horas y de **60 dB (A)** de las 20:00 a las 6:00 horas desde el punto de denuncia.

Es así que, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos en el sitio motivo de la denuncia, diligencia en la que no se constató la generación de emisiones sonoras provenientes del establecimiento mercantil denominado "Fiesta Catering", debido a que en el acto no se estaba llevando a cabo evento alguno.



PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX





Expediente: PAOT-2020-3947-SPA-3109

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15706 -2022

Posteriormente, a efecto de conocer si continuaban los hechos denunciados, personal adscrito a esta entidad, se trató de comunicar en diversas ocasiones vía telefónica con la persona denunciante, sin tener respuesta alguna; por lo que, vía electrónica se le solicitó a dicha persona, informara si persistían las emisiones sonoras motivo de la denuncia, de ser así, proporcionara los días y horarios en que éstas se presentaban, a fin de llevar a cabo las mediciones de ruido correspondientes; al respecto, la persona denunciante manifestó que el establecimiento mercantil denominado "Fiesta Catering", seguía funcionando, sin embargo, no aportó mayor información para la realización del estudio de emisiones sonoras.

No obstante lo anterior, personal adscrito a esta entidad llevó a cabo un segundo reconocimiento de hechos en el inmueble objeto de investigación, en el que se tuvo comunicación un empleado, quien refirió que había sido contratado para realizar trabajos de remodelación, sin embargo, que el sitio en cuestión se ocupa para la renta de mesas, sillas y demás artículos para fiesta; asimismo, se notificó un oficio, a través del cual, se hace del conocimiento del representante legal del establecimiento mercantil denominado "Fiesta Catering", la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y uso de suelo, cominándolo a su cumplimiento. Cabe señalar que, durante la diligencia no se percibieron emisiones sonoras, ni se observó algún letrero alusivo a algún evento.

Por tal motivo, mediante oficio se solicitó a la persona denunciante, informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, indicara la fecha y hora propuestas para realizar el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que se haya proporcionado la información solicitada.

Por lo antes expuesto, esta entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que la persona denunciante no proporcionó información para continuar con la investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Esta Subprocuraduría no cuenta con elementos para pronunciarse por la presunta generación de emisiones sonoras derivadas del funcionamiento de un establecimiento mercantil con giro de salón de fiestas denominado "Fiesta Catering", ubicado en calle Montes Apeninos, manzana 76, lote 1, colonia Selene, Alcaldía Tláhuac; lo anterior, debido a que no fue posible llevar a cabo el estudio de emisiones sonoras.
- Durante uno de los reconocimientos de hechos llevado a cabo por personal adscrito a esta entidad, un empleado del establecimiento mercantil denominado "Fiesta Catering", manifestó que éste es ocupado para la renta de mesas, sillas y artículos para fiestas.
- Mediante oficio, se hizo del conocimiento del representante legal del establecimiento mercantil denominado "Fiesta Catering", la normatividad vigente en la Ciudad de México en materia de emisiones sonoras y uso de suelo, cominándolo a su cumplimiento.



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A
LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2020-3947-SPA-3109

No. de Folio: PAOT-05-300/200- 15706 -2022

- Mediante oficio, se le solicita a la persona denunciante informara si la problemática denunciada continuaba, de ser el caso, indicara la fecha y hora propuestas para realizar el estudio de emisiones sonoras desde su domicilio, sin que se haya aportado la información solicitada.
- Personal adscrito a esta entidad llevó a cabo una consulta en el Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, observando que al predio objeto de investigación le aplica la zonificación CB/3/30 (Centro de Barrio, 3 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo de salones para banquetes y fiestas, se encuentra prohibido. Por tal motivo, se solicitó a la Dirección General del Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México, realizar las acciones de verificación en materia de desarrollo urbano, al predio denunciado, imponiendo las medidas y sanciones procedentes; autoridad que en su momento, emitirá la resolución correspondiente.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.
Presente. ccp.- ccp_OF_PROCURADORA@paot.org.mx

Medellín 202, piso 4, colonia Roma,
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12400 y 12011

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS

